

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno 2021). En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda y no la contestó. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, septiembre seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD	
DEMANDANTE	YESIKA MARTINEZ GONZALEZ
DEMANDADO	FREDY LEONARDO GONZALEZ MENDEZ
ASUNTO	FECHA Y HORA PARA LA PRACTICA DE PRUEBA DE ADN.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00501-00

Vista la nota secretarial que antecede, previo a convocar audiencia observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda se decreta la prueba pericial de ADN con marcadores genéticos; en consecuencia se ordena practicar la prueba decretada, teniendo en cuenta las ritualidades previstas en la parte final del Numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, el cual dispone: “...**La prueba de ADN deberá practicarse antes de la audiencia inicial**”.

Coligiendo de lo anterior, se señala el día veintinueve (29) de Septiembre del 2021, a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, para practicar prueba de ADN con marcadores genéticos ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, a los señores FREDY LEONARDO GONZALEZ MENDEZ (Presunto Padre), YESIKA MARTINEZ GONZALEZ (Madre) y al niño ALAN KLEEN MARTINEZ GONZALEZ (hijo).

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 386 del C.G del P. Se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la maternidad, paternidad e impugnación alegada.

Líbrese por secretaria las citaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

